EXPTE. D- 946 /21 - 22

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

Para establecer mensajes de prevención vial
en la cartelería de publicidad de rutas y caminos

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase como artículo 49 bis a la Ley 13.927, el siguiente:

ARTÍCULO 49 bis.- Todos los carteles, leyendas, o elementos con carácter de publicidad comercial, cualquiera sea su formato o soporte, colocados a la vera de la red provincial de caminos, rutas, autopistas o semiautopistas, sin excepciones, deberán contener un área destinada a brindar un mensaje de prevención para la seguridad de los conductores y/o el respeto por las normas de tránsito.

La autoridad de aplicación reglamentará las características del área, el mensaje y los requisitos del mismo, así como la modalidad de la adecuación de los carteles existentes. En ningún caso se aprobará la instalación de carteles, leyendas, o elementos con carácter de publicidad comercial que no cumplan con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de la cartelería publicitaria de clubes de campo y barrios cerrados, contendrán un área similar a la mencionada en el primer párrafo, que estará destinada a la difusión de las políticas de inclusión habitacional que lleve adelante la provincia la nación o los municipios.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de mortalidad en el mundo. Para prevenirlos, una de las primeras medidas a adoptar es la adecuada información de los conductores sobre las características de las rutas y caminos, las normas de tránsito propias del lugar y, por supuesto, mantenerse siempre atentos y conducir con prudencia.

La presente ley tiene como finalidad fortalecer los medios de prevención de accidentes de tránsito. Entre ellos creemos que la publicidad juega un rol importante, máxime cuando se trata de publicidad que se encuentra directamente sobre los conductores en el preciso momento de transitar por las autovías.

Es por ello que teniendo en cuenta el primordial fin de lucro que persiguen los carteles publicitarios a la vera de los caminos, consideramos apropiado dotarlos de una función social que coadyuve a la prevención de siniestros viales.

Con ese fin propiciamos que se destine un área menor de los carteles de publicidad, por ejemplo, una esquina, para que la dirección de vialidad pueda publicitar mensajes de prevención y respeto a las normas de tránsito.

Así mismo se establece a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires como autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la idoneidad técnica del organismo, para que fije los parámetros y modalidad de su implementación.

En el último párrafo se establece con la misma modalidad, la necesidad de difundir políticas inclusión social que lleve adelante el estado, en la cartelería publicitaria de clubes de campo y barrios cerrados. Creemos apropiado su implementación, puesto que se trata de formas de propiedad que llevan en su propia naturaleza la exclusión del resto de la sociedad, amparados en el derecho constitucional de propiedad privada. Es por ello

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

que la publicidad de tales antros debe tener por carga, la de difundir todas las políticas de inclusión social que lleve adelante el estado provincial en favor de los habitantes de la provipcia, como un adecuado contrapeso a la sectorización que su existencia genera.

Por todo ello es que solicitamos nos acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.